

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Almenara (Castellón) de crear una segunda plaza de Médico libre para aquel Municipio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Almenara (Castellón), por la Dirección General de Sanidad, pretendiendo aquel Municipio la creación de una segunda plaza de Médico libre,

Este Ministerio, teniendo en cuenta de que, por reconocimiento otorgado en la Orden ministerial de 18 de agosto de 1954, vienen ejerciendo como tales Médicos libres dos facultativos, desde 1922 y 1930, respectivamente, ha tenido a bien desestimar la propuesta que se estudia, sin que sea óbice para que, de cesar uno de los dos Médicos libres que ejercen actualmente, diera lugar a nuevo expediente de rectificación de clasificación del Partido Médico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se desestima la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar de segregación de dicho Municipio del Partido Médico de Chañe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre rectificación de clasificación del Partido Médico de Chañe (Segovia), a instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, pretendiendo sea segregado dicho Municipio del Partido Médico antes referido, y

Resultando que como razonamiento expone el Municipio en cuestión que con ello mejoraría la asistencia sanitaria de sus vecinos;

Resultando que de los informes evacuados y preceptivos en el expediente se desprende la negativa por parte de todos los interesados, así como los Organismos oficiales que los han emitido;

Considerando que el solo razonamiento de lograr, con la segregación pretendida una mejor asistencia sanitaria, sin que, por otra parte, se acredite de forma fehaciente que la intervención del Médico titular de Chañe es insuficiente para la atención de los vecinos de Fresneda de Cuéllar;

Considerando que la distancia habida entre la residencia del actual Médico titular en Chañe es inferior a dos kilómetros y medio; que el facultativo titular dispone de teléfono, con la consiguiente celeridad en los avisos, y que, por último, el Ayuntamiento solicitante posee 104 vecinos, a todas luces insuficientes para el sostenimiento de una titular,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien desestimar la segregación pretendida y, por tanto, prosiga el Partido Médico clasificado en la forma actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se crea la plaza de Practicante titular para el partido médico formado por Guadalema de los Quinteros y Palmar de Troya, agrupaciones del municipio de Utrera (Sevilla), clasificándolo en tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rectificación de clasificación del partido médico de los poblados de Guadalema de los Quinteros y Palmar de Troya, del municipio de Utrera (Sevilla), en el que se pretende la creación de una plaza de Practicante titular; y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1957, confirmada por la de 10 de agosto de 1962 (haciéndose en ésta la clasificación definitiva de la provincia de Sevilla), fué creada una plaza de Médico titular de tercera categoría para los poblados que nos ocupa, con independencia de la plantilla establecido para el municipio de Utrera, omitiéndose entonces la creación de la consiguiente plaza de Practicante titular que para auxiliar al Médico en sus funciones asistenciales procedía;

Resultando que en la actualidad, a mayor abundamiento, cuenta tal partido con 4.814 habitantes de derecho, más 3.000 aproximadamente que constituyen los aledaños de dichos poblados, que, de otra parte, está alejado unos diez kilómetros de Utrera;

Considerando que la omisión cometida al crear la plaza de Médico titular no resultó debido a la existencia interina de un Practicante del municipio de Utrera, y si ahora, por dejar sentir más el incremento de población del partido afectado;

Considerando que todos los informes preceptivos que han evacuado son favorables a la pretensión estudiada, así como que ello está amparado por cuanto dispone el artículo 100 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud se crea una plaza de Practicante titular de tercera categoría para el partido médico formado por los poblados de Guadalema de los Quinteros y Palmar de Troya, del municipio de Utrera (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.187.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.187, promovido por la Empresa «Autobuses Lauquiniz, S. L.», contra Orden de este Departamento de 2 de noviembre de 1963, que desestimó recurso de alzada formulado por la referida Empresa contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 27 de junio anterior, sobre concesión del servicio de transportes por carretera entre Munguía y Las Arenas (Vizcaya), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de febrero próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Autobuses Lauquiniz, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 2 de noviembre de 1963, que desestimó recurso de alzada formulado por la misma interesada contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 27 de junio anterior y de referencia en el cuerpo de esta sentencia, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a Derecho y por consiguiente válido y eficaz; absolviendo de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.242.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.242, promovido por don Juan Pedro Carrión Esteban y don Luis Gómez Sadaba, Auxiliares Facultativos procedentes de la Zona Norte de Marruecos, sobre anulación de la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1961, relativa a abono de remuneraciones extrapresupuestarias, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 8 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Juan Pedro Carrión Esteban, Auxiliar Facultativo procedente de la Zona Norte de Marruecos, contra